

HISTORIA SUMARIA DE LA SOCIEDAD MUTUALISTA MILITAR POLICIAL DEL PERU

La Sociedad inició sus funciones el año 1928, por mandato de un D.S. de fecha 18 de Setiembre del mismo año. En un comienzo la Sociedad era considerada como un simple socorro o derrama en favor de los familiares de los Oficiales fallecidos, mediante un descuento provisional de los haberes de los Oficiales; es decir una especie de Junta o Colecta, al no contar en ese entonces el Oficial con los servicios y leyes sociales de protección que hoy disponen los integrantes de las FF.AA. y la PNP.

Nace pues la Sociedad durante el Gobierno del Señor Presidente de la República Don Augusto B. Leguía, por gestión directa y emoción social del Gral. Brig. EP Don Gerardo ALVAREZ CASTILLO, en su condición de Senador de la República por el Departamento de Tumbes, quien por consiguiente es el fundador de nuestra Institución Mutual, del cual su primer Presidente fue el Gral. Brig. EP César LANDAZURI PATRON.

La Sociedad Mutualista del Ejército, que era la razón social de su origen, estuvo integrada en su inicio por el Ejército, Marina y la Guardia Civil (PG), posteriormente se incorporaron la Fuerza Aérea del Perú, el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional y la Guardia Republicana (PS). Con la reunificación de la Policía Nacional, todos los Oficiales que ingresaron a partir del año 1990, son integrantes de nuestra Asociación, indistintamente de los Códigos a los que internamente pertenecen.

Desde aquella fecha al momento actual, la Sociedad Mutualista viene evolucionando constantemente, al ampliar su acción social desde el 1° de Enero de 1987, gracias a la tarea infatigable de sus Consejos Directivos que han buscado hacer de la Sociedad Mutualista Militar Policial del Perú un ente sólido, solvente y de prestigio, propendiendo a estrechar aún más los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre los Oficiales Asociados, según el contenido expuesto en la Finalidad de nuestro Estatuto.

**DECRETO SUPREMO DE LA CREACION DE LA
SOCIEDAD MUTUALISTA MILITAR POLICIAL DEL PERU**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

CONSIDERANDO:

Que la “Sociedad Mutualista Militar del Perú”, constituída por todos los Jefes y Oficiales del Ejército, la Marina y la Guardia Civil y Policía, en situación de actividad, encarna un noble espíritu de altruismo y compañerismo en beneficio de las familias de los miembros que fallezcan;

Que es deber de los Poderes Públicos prestar a Instituciones como ésta todo el apoyo y autoridad que necesita para el mejor éxito de su humanitaria finalidad; y

Que a tenor de lo dispuesto en el Artículo 3ro. de la Resolución Suprema del 20 de Setiembre de 1927, la comisión nombrada al efecto, en la que han tenido intervención delegados de las tres Instituciones antes mencionadas, ha formulado el Proyecto de Estatuto que regirá su vida institucional, el cual ha sido aprobado por unanimidad en la Asamblea General verificada el día 6 del mes actual;

DECRETA :

1° Apruébase el Estatuto de la “Sociedad Mutualista Militar del Perú”, compuesta de 85 artículos, el que regirá en la marcha de la citada Institución y entrará en vigencia, a partir del 1° del mes de Octubre próximo, con las modificaciones siguientes:

Art. 5°.- Son requisitos indispensables para ingresar a la Sociedad: ser peruano, tener clase militar efectiva y percibir sueldo o pensión del Estado.

Art. 60°.- Sustitúyase la palabra Agosto por la de Octubre.

Art. 62°.- El Auxilio será entregado por la Sociedad a los deudos designados por el fallecido, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la apertura del sobre que contiene la designación a que se refiere el inciso c) del Art. 8°; y en la forma siguiente:

- a) Si los deudos del fallecido residen en la Capital o en sus alrededores, el Secretario los notificará para que concurran por si o nombren un representante, con el fin de abrir en su presencia el sobre indicado.

- b) Si los deudos del fallecido no se encontraran en la Capital o en sus alrededores, la Sociedad averiguará por todos los medios posibles a su alcance, la residencia de éstos, con los cuales se pondrá en comunicación para que se constituyan en Lima o acrediten un representante, que presencie la apertura de la designación a que se refiere el inciso anterior; y
- c) Para proceder la apertura del sobre antes dicho, es necesario e indispensable la presencia del Presidente de la Sociedad, del Tesorero, del Vocal de Administración de Turno, de un Notario Público y del deudo o deudos o representantes de éstos, autorizado por documento que la Junta declare suficiente, levantándose el Acta respectiva, que será obligatoriamente firmada por todos los presentes.

Art. 63°.- Llenado el requisito anterior, se hará saber a los que resulten beneficiarios, para abonarles, el Auxilio a que tienen derecho.

- 2° Autorízase al Ministerio de Hacienda para que disponga, que las Oficinas Pagadoras den cumplimiento a la parte que les respecta del presente Estatuto, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que les están encomendadas.
- 3° Los Oficiales de la Situación de Retiro, que por encontrarse prestando servicios hayan abonado las nueve cuotas erogadas hasta la fecha, que prescribe el Decreto Supremo de 5 de Diciembre de 1927 y en conformidad con el Art. 5° del citado Decreto, según consideran dos como socios de la mencionada Institución.
- 4° Deróganse todas las disposiciones dictadas anteriormente y que se relacionen con el mismo objeto o se opongan a su mejor cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dieciocho días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiocho.

Firmado

A. B. Leguía.

APROBACION DEL NUEVO ESTATUTO DE LA SMMPP AÑO 2000

En Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 13 de Octubre del año 2000 en las instalaciones del Círculo Militar del Perú, se aprobó por mayoría el presente Estatuto de la Sociedad Mutualista Militar Policial del Perú, que consta de Setenta (70) artículos comprendidos en Seis (6) Títulos y Una (1) Disposición Transitoria.

Con fecha 15 de Marzo del año 2001 el presente Estatuto ha sido registrado en la Oficina Registral de Lima y Callao, asentándose la Modificación de Estatutos de Asociaciones en la Partida N° 11013821 del Registro de Personas Jurídicas, cuyo título fue presentado el 30 de Enero del año 2001 bajo el N° 2001-00021003 del Tomo Diario 0410.

MODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA SMMPP AÑO 2004

En Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 15 de Diciembre del año 2004 en las instalaciones del Círculo Militar del Perú, se aprobó la modificación de los artículos: 8°, 11°, 21° (incisos d y e), 33°, 34°, 35°, 61° y la inclusión del artículo 12°A, en el Estatuto de la Sociedad Mutualista Militar Policial del Perú.

Con fecha 26 de Setiembre del año 2005 en la Oficina Registral de Lima, se ha dejado constancia de la Modificación del Estatuto de Asociaciones en la Partida N° 11013821 del Registro de Personas Jurídicas, cuyo título fue presentado el 22 de Agosto del año 2005 bajo el N° 2005-00409392 del Tomo Diario 0465.

INDICE

TITULO I	De la Asociación y sus fines
TITULO II	De los Asociados
	Capítulo I De los Asociados
	Capítulo II De los Derechos y Obligaciones
TITULO III	Del Patrimonio
TITULO IV	De los Órganos de Administración
	Capítulo I De la Asamblea General
	Capítulo II Del Consejo Directivo
	Capítulo III Del Consejo de Vigilancia
	Capítulo IV De la Gerencia
TITULO V	De los Beneficios
	Capítulo I De los Auxilios Mutuales
	Capítulo II De los Prestamos
TITULO VI	De la Disolución y Liquidación de la SMMPP

DISPOSICION TRANSITORIA

TITULO I: DE LA ASOCIACION Y SUS FINES

ART. 1º. La Sociedad Mutualista Militar Policial del Perú (SMMPP), es una asociación constituida por los Oficiales del Ejército, de la Marina de Guerra, de la Fuerza Aérea y de la Policía Nacional. Fue fundada el 18 de setiembre de 1928.

ART. 2º. - La SMMPP es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, inscrita a fojas 329 del Tomo I del " Registro de Asociaciones de Lima ". Se rige por su estatuto, reglamentos y leyes vigentes.

ART. 3º. - La SMMPP fija su domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República.

ART. 4º. - La SMMPP tiene por finalidad, inspirada en el noble espíritu de altruismo y compañerismo, contribuir al bienestar de sus Asociados bajo los principios de Solidaridad, Oportunidad, Racionalidad y Seguridad.

ART. 5º. – El objetivo fundamental de la SMMPP para cumplir su finalidad es proporcionar Auxilios Mutuales a los Asociados. Excepcionalmente otorga préstamos a los Asociados y otros beneficios que apruebe el Consejo Directivo.

ART. 6º. - La duración de la SMMPP es indeterminada.

TITULO II: DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO I: DE LOS ASOCIADOS

ART. 7º. - La SMMPP está conformada por personas naturales, quienes se denominan Asociados y se clasifican en:

a. Asociados Activos: Los oficiales de las FF.AA. y de la PNP cualesquiera que sea su Situación Militar o Policial, con iguales derechos y obligaciones, excepto quienes pierdan la condición de asociados por las causales establecidas en el Art. 11º del Estatuto y su Reglamento.

b. Asociados Honorarios:

- El Presidente de la República
- El Ministro de Defensa
- El Ministro del Interior
- Los Comandantes Generales de las FF.AA y el Director General de la PNP

- Las personas naturales que han prestado servicios excepcionales a la SMMPP.

La incorporación de los Asociados Honorarios se hace por acuerdo del Consejo Directivo, dando cuenta a la Asamblea General en la primera oportunidad.

Los Asociados Activos que sean designados Honorarios no pierden sus derechos ni obligaciones.

ART. 8º.- Los asociados activos que cambien de Situación Militar o Policial por causal diferente a la prevista en el inciso “c” del Art. 11º, continúan siendo Asociados con iguales derechos y obligaciones que cuando se encontraban en la Situación de Actividad.

CAPITULO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ART. 9º.- Son derechos de los Asociados activos:

- a. Percibir los beneficios establecidos en el presente Estatuto
- b. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- c. Formular por escrito, ante el Presidente del Consejo Directivo, las peticiones y sugerencias que estimen convenientes orientadas a mejorar el funcionamiento de la SMMPP.
- d. Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 22º del presente Estatuto.

ART. 10º.- Son obligaciones de los Asociados activos:

- a. Cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto y sus Reglamentos, así como los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.
- b. Abonar la cuota de aportación mensual correspondiente así como las cuotas de aportación extraordinarias que sean aprobadas por la Asamblea General.
- c. Cancelar las deudas contraídas con la SMMPP.
- d. Presentar su Carta Mutual con firma legalizada notarialmente.
- e. Cautelar el prestigio y buen nombre de la SMMPP.
- f. Integrar las Comisiones que disponga el Consejo Directivo.
- g. Asistir a las Asambleas Generales.

ART. 11º.- Se pierde la condición de Asociado Activo, sin derecho a la devolución de sus aportaciones, por las siguientes:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por omisión del pago de SEIS (06) cuotas de aportación mensual continuas.
- c. Por “Medida Disciplinaria” o “Sentencia Judicial consentida o ejecutoriada” por los delitos graves especificado en el Reglamento.

- d. Por sanción determinada en el Reglamento.
- e. A solicitud del Asociado.

ART. 12º.- Los Asociados que no cumplan con lo estipulado en el presente Estatuto y su Reglamento están sujetos a las sanciones siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Multa
- c. Suspensión
- d. Exclusión

ART. 12ºA.- Los Oficiales que hayan perdido la condición de Asociados Activos, podrán ser reincorporados a la SMMPP previa evaluación del Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en el Reglamento General del Estatuto.

TITULO III: DEL PATRIMONIO

ART. 13º.- El patrimonio de la SMMPP está constituido por: los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y otros activos que sean de libre disponibilidad de la Asociación.

ART. 14º.- Los recursos financieros están constituidos por:

- a. Los fondos depositados en el sistema financiero y los intereses que se generen.
- b. Las aportaciones de los Asociados.
- c. Los fondos prestados a los Asociados más los intereses que se obtienen por los mismos.
- d. Las donaciones, subvenciones y otros ingresos a favor de la SMMPP

ART. 15º.- Los recursos financieros están distribuidos en los siguientes fondos:

a. El Fondo de Reserva :

- 1) El Fondo Intangible constituido por los depósitos en las entidades financieras y los intereses que no sean requeridos para el Fondo Operativo, Auxilios Mutuales no cobrados, los Saldos de Balance y donaciones que no tienen un fin específico. Este fondo está conformado sobre la base de un Estudio Matemático Actuarial
- 2) El Fondo de Préstamos constituido por una parte del Fondo de Reserva fijado y aprobado anualmente por el Consejo Directivo, el cual está destinado para otorgar préstamos a los Asociados.

b. El Fondo Operativo: constituido por las aportaciones de los Asociados, los intereses generados por los préstamos, los intereses generados por el fondo

intangibles de acuerdo a las necesidades operativas de la Asociación y los generados por el propio Fondo Operativo. Este fondo constituye el presupuesto de ingresos de la SMMPP.

ART. 16º.- El Consejo Directivo, previo estudio de factibilidad, aprobará las inversiones, teniendo en cuenta: seguridad, mayor rentabilidad y fácil recuperación.

ART. 17º.- Los recursos financieros se depositan en no menos de dos instituciones sólidas del sistema financiero a nombre de la SMMPP de conformidad con las exigencias establecidas en el artículo precedente.

ART. 18º.- La SMMPP, para cumplir con su finalidad y cubrir sus gastos de funcionamiento, formula y ejecuta anualmente un presupuesto, el mismo que es aprobado por el Consejo Directivo.

TITULO IV: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

ART. 19º. - La SMMPP es administrada por los órganos siguientes:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo Directivo
- c. El Consejo de Vigilancia
- d. La Gerencia.

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 20º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la SMMPP y está integrada por los Asociados activos que asisten y los representados, quienes participan con iguales derechos de voz y voto. Sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento por todos los Asociados y órganos de la Asociación.

ART. 21º.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Velar por la eficiente administración de la SMMPP, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones contenidas en el Estatuto y las que se acuerde.
- b. Conocer y resolver los asuntos referentes a la administración de la SMMPP que proponga el Consejo Directivo.
- c. Conocer y resolver los aspectos o problemas presentados por los Asociados, de acuerdo al Art. 22º del Estatuto.
- d. Pronunciarse sobre la Memoria Anual.
- e. Aprobar los Estados Financieros.

- f. Conocer el Presupuesto y el Plan de Metas Anual presentado por el Consejo Directivo.
- g. Aprobar el Estatuto y sus modificaciones.
- h. Resolver las apelaciones por sanciones interpuestas por los Asociados.
- i. Aprobar las cuotas de aportación extraordinaria de los Asociados.
- j. Acordar la disolución de la SMMPP, de conformidad con lo establecido en el Título VI del presente Estatuto.

ART. 22º.- La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo, en los casos previstos en el Estatuto, cuando lo acuerde dicho Consejo o a solicitud de no menos de la décima parte de los Asociados.

ART. 23º.- La Asamblea General es instalada y presidida por el Presidente del Consejo Directivo quien, en caso de impedimento es reemplazado por el Vicepresidente.

ART. 24º.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

- a. La Asamblea General Ordinaria se lleva a cabo en el primer trimestre para tomar conocimiento y pronunciarse sobre la Memoria Anual, aprobar los Estados Financieros del año anterior; y conocer el Presupuesto y el Plan de Metas del año en curso.
- b. La Asamblea General Extraordinaria es convocada para resolver asuntos específicos contenidos en la Agenda respectiva.

ART. 25º.- La primera convocatoria a Asamblea General se hace conocer con QUINCE (15) días de anticipación mediante publicación por DOS (02) días consecutivos en un diario de Lima de mayor circulación a nivel nacional, indicándose la fecha, el día, el lugar, hora y la agenda correspondiente. La segunda convocatoria se realizará, de ser necesario, UNA (01) hora después.

ART. 26º.- Para la validez de las reuniones de Asamblea General Ordinaria se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de Asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Asociados concurrentes.

ART. 27º.- La representación de los asociados para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se otorga por Escritura Pública y también por "Carta Poder Simple" con carácter específico sólo para cada Asamblea General. Para las Asambleas Generales, un asociado puede representar solamente a CIEN (100) asociados. Excepcionalmente, en la representación de los Asociados para Asambleas Generales Extraordinarias referidas a modificación del Estatuto o disolución de la Asociación, un asociado puede representar a un máximo de TRESCIENTOS (300) Asociados. En ambos casos su voto tiene el valor del número de Asociados que representa.

ART. 28°.- Para modificar el Estatuto o para iniciar el proceso de disolución de la Asociación, se requiere en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los Asociados. En segunda convocatoria se requiere la asistencia de no menos de la décima (10%) parte de los Asociados. En ambos casos los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

ART. 29°.- Los acuerdos aprobados por la Asamblea General tienen vigencia a partir de la fecha de la aprobación del Acta, salvo que el acuerdo se haya adoptado con dispensa del trámite de aprobación del Acta. Los acuerdos inscribibles en los Registros Públicos tienen vigencia al día siguiente de su inscripción.

ART. 30°.- Las votaciones en la Asamblea General son personales o por representación, debiendo los escrutadores efectuar el cómputo públicamente, comunicando a la Presidencia los resultados obtenidos.

Art. 31°.- El acta de la asamblea es firmada por el Presidente, el Secretario y CUATRO (04) Asociados concurrentes designados en la misma, preferentemente uno por cada Instituto. Una vez aprobada puede ser impugnada por cualquier Asociado en los plazos establecidos en el Código Civil.

Art. 32°.- Una vez que la Asamblea General Ordinaria se ha pronunciado sobre la Memoria y ha aprobado los Estados Financieros se da por concluido en todos sus extremos el ejercicio anterior no posibilitando revisiones ni investigaciones esclarecedoras de ningún tipo.

CAPITULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART. 33°.- El Consejo Directivo es un órgano colegiado, conformado por asociados activos, cuya responsabilidad principal es dirigir y controlar las actividades de la SMMPP que la orienten hacia su finalidad a través de sus objetivos.

ART. 34°.- El Consejo Directivo está integrado por NUEVE (9) directores: El Director o Comando de Personal de cada instituto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y de un Oficial Superior en Situación de Actividad o Retiro del grado de Coronel o Capitán de Navío, designado por cada Instituto, y nombrados por Resolución Ministerial, y un Oficial Superior en Situación de Retiro, integrante de la Asociación de Oficiales en retiro de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (ADORFAIP), nombrado por la mencionada Asociación.

ART. 35°.- El mandato del Consejo Directivo se inicia el 01 de febrero y su vigencia es hasta el 31 de enero del año siguiente. La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por un Oficial General o Almirante en forma rotativa y en la secuencia siguiente: Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea y Policía Nacional.

ART. 36°.- El Consejo Directivo tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular la política institucional.
- b. Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del Estatuto, sus Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
- c. Acordar la convocatoria a Asamblea General, conforme a lo establecido en el Art. 22° del presente Estatuto.
- d. Aprobar en primera instancia los Estados Financieros y presentarlos a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.
- e. Aprobar la Memoria Anual, el Plan de Metas, el Presupuesto Anual y las modificaciones que hubieren y darlos a conocer a la Asamblea General.
- f. Contratar o cesar al Gerente de la Sociedad.
- g. Acordar la incorporación de Asociados honorarios.
- h. Aprobar la contratación de asesores de la especialidad que se requiera, de acuerdo con las necesidades.
- i. Acordar las colocaciones en el sistema financiero de los fondos de la SMMPP.
- j. Fijar o modificar la cuota de aportación mensual y el beneficio de los Auxilios Mutuales sobre la base del Estudio Matemático-Actuarial.
- k. Establecer el monto, plazo e interés de los préstamos a los Asociados.
- l. Solicitar, cuando lo estime por conveniente, el asesoramiento legal de los Institutos.
- m. Aprobar el Reglamento del Estatuto y otros que sean necesarios.
- n. Disponer anualmente la realización de auditorías externas.
- o. Aprobar otros beneficios para los Asociados.

ART. 37°.- El Consejo Directivo sesiona por lo menos una vez al mes, para conocer la marcha administrativa de la SMMPP, adoptar las disposiciones de su competencia y resolver los asuntos cuya importancia requieran su autorización.

ART. 38°.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo está constituido por el Presidente o Vicepresidente más CUATRO (04) de sus miembros.

ART. 39°.- Las votaciones del Consejo Directivo serán personales. Todo acuerdo se adoptará por mayoría de votos; en caso de igualdad, el Presidente tiene voto dirimente. Las votaciones pueden ser secretas, si así lo acuerda el Consejo Directivo.

ART. 40°.- Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables por los actos en que intervengan o aprueben, salvo que dejen constancia expresa o por escrito de su discrepancia.

ART. 41°.- Todo acuerdo tiene carácter ejecutivo después de aprobada el Acta de la Sesión en que fue adoptado, salvo que el acuerdo se haya adoptado con dispensa del trámite de aprobación del Acta. La reconsideración de un acuerdo procede siempre que sea aprobada por los DOS TERCIOS (2/3) del número de directores.

ART. 42º.- En la sesión de instalación, el Consejo Directivo elige como Vicepresidente al Director de Personal del Instituto que asumirá la Presidencia en el próximo período. De igual manera el Presidente nombra al Secretario.

ART. 43º.- El Presidente del Consejo Directivo representa a la SMMPP en los aspectos que no son competencia del Gerente y tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento del Estatuto y sus Reglamentos, de los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo Directivo.
- b. Convocar, presidir, instalar y dirigir las sesiones de las Asambleas Generales y los del Consejo Directivo.
- c. Disponer los pagos que debe efectuar el gerente por intermedio del tesorero, firmando con este último los cheques bancarios y cualquier otro documento que implique movimiento de fondos.
- d. Nombrar al Secretario del Consejo Directivo.
- e. Dirimir con su voto los casos de igualdad en votación.
- f. Nombrar las comisiones especiales para el estudio de problemas específicos.
- g. Realizar cualquier otra actividad que conlleve al eficiente cumplimiento de los fines de la SMMPP.

ART. 44º.- El Presidente sólo puede autorizar los egresos que estén previstos en el Presupuesto, los que se generen como consecuencia de dispositivos legales y los que apruebe el Consejo Directivo.

ART. 45º.- En caso de enfermedad o impedimento justificado del Presidente, éste es reemplazado por el Vicepresidente en sus funciones y atribuciones, a excepción de la convocatoria a Asamblea General.

CAPITULO III: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ART. 46º.- El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de controlar y fiscalizar todas las actividades del Consejo Directivo, de la Gerencia y otras de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la SMMPP y de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

ART. 47º.- El Consejo de Vigilancia está constituido por los Inspectores de los Comandos o Direcciones de Personal de cada Instituto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional nombrados por su respectivo Comandante General o Director General. Su Presidencia es ejercida anualmente y en forma rotativa por el Inspector del Comando o Dirección de Personal del Instituto al que corresponde presidir al siguiente año el Consejo Directivo.

ART. 48º.- El Consejo de Vigilancia tiene las siguientes atribuciones:

- a. Velar por la buena marcha de las actividades administrativas, económicas y financieras de la SMMPP.
- b. Verificar que los acuerdos del Consejo Directivo sean compatibles con las leyes, con el Estatuto, Reglamentos y con los intereses de la Asociación.
- c. Tomar conocimiento de los Estados Financieros elaborados por la Gerencia y aprobados por el Consejo Directivo.
- d. Efectuar arqueos de caja en forma inopinada o cuando lo solicite el Consejo Directivo.
- e. Proponer por escrito al Consejo Directivo las reformas que crea conveniente en el Sistema Contable.
- f. Proponer una terna de sociedades auditoras externas a solicitud del Consejo Directivo para que seleccione a una de ellas.
- g. Disponer las investigaciones requeridas por el Consejo Directivo, haciéndole conocer sus resultados.

ART. 49º.- El Consejo de Vigilancia se reúne periódicamente para conocer la marcha administrativa de la SMMPP, recomendando las acciones de su competencia en los asuntos solicitados por el Consejo Directivo. El quórum para las sesiones del Consejo de Vigilancia estará constituido por el Presidente y/o Vicepresidente más uno de sus miembros.

CAPITULO IV: DE LA GERENCIA

ART. 50º.- La gerencia es el órgano encargado de la conducción administrativa de la SMMPP y su organización esta contemplada en el Reglamento respectivo.

ART. 51º.- El Gerente representa a la SMMPP ante las autoridades administrativas, policiales y judiciales con las facultades contenidas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil.

ART. 52º.- El Gerente depende del Presidente del Consejo Directivo. Sus derechos se rigen por el régimen laboral de la actividad privada. Su contratación o cese es por decisión del Consejo Directivo.

ART. 53º.- El Gerente tiene las funciones y atribuciones de acuerdo al Estatuto, Reglamento y disposiciones emitidas por el Consejo Directivo siguientes:

- a. Organizar y asignar funciones al personal a su cargo, con conocimiento del Consejo Directivo.
- b. Administrar los recursos económico-financieros y los bienes muebles e inmuebles.
- c. Presidir el acto de apertura de las Cartas Mutuales.
- d. Elaborar el Proyecto de Plan de Metas Anual.

- e. Ejecutar y evaluar el Presupuesto, así como proponer las modificaciones a que haya lugar; asimismo formular el Proyecto del Presupuesto del próximo ejercicio.
- f. Presentar mensualmente al Consejo Directivo los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestal.
- g. Tramitar las convocatorias a Asamblea General y al Consejo Directivo, especificando el motivo y adjuntando la Agenda y antecedentes correspondientes.
- h. Presentar mensualmente, las siguientes relaciones:
 - 1) De Auxilios Mutuales en Vida, y por Fallecimiento.
 - 2) De Préstamos, otorgados por Instituto.
 - 3) De las colocaciones financieras ejecutadas.
- i. Participar en las sesiones del Consejo Directivo, con voz y sin voto.
- j. Firmar los cheques, en ausencia del tesorero, con el Presidente del Consejo Directivo.
- k. Atender los pedidos y reclamos que formulen los Asociados.
- l. Aprobar las solicitudes de préstamos de los Asociados.
- m. Firmar los contratos aprobados por el Consejo Directivo.
- n. Gestionar ante los órganos de Economía de las FF.AA. y PNP para que remitan mensualmente el importe de los descuentos correspondientes.
- o. Otras funciones que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo.

ART. 54º.- El presupuesto de la SMMPP es presentado por el Gerente y aprobado por el Consejo Directivo en el primer trimestre de cada año. Las modificaciones que se requieran serán propuestas por el Gerente y aprobadas por el Consejo Directivo.

ART. 55º.- El Consejo Directivo puede considerar, en el Presupuesto de la SMMPP, gastos administrativos, hasta un monto que no supere el ocho por ciento (8%) de las captaciones por concepto de cuotas de aportación, los intereses generados por los préstamos, los intereses generados por el fondo intangible de acuerdo a las necesidades operativas de la Asociación y los generados por el propio Fondo Operativo.

ART. 56º.- En caso de déficit al cierre del Ejercicio Presupuestario, puede recurrirse excepcionalmente al Fondo de Reserva y/o al establecimiento de cuotas de aportación extraordinarias, sobre la base del estudio económico financiero previa aprobación del Consejo Directivo, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

TITULO V: DE LOS BENEFICIOS

CAPITULO I: DE LOS AUXILIOS MUTUALES

ART. 57º.- Los Auxilios Mutuales se dan en vida y/o por fallecimiento. Son de libre disposición del Asociado y no constituyen herencia.

ART. 58º.- Se otorga el "Auxilio Mutua en Vida", cuando el Asociado cuente con los años de aportaciones que establezca el Reglamento. Su entrega se efectúa por Promociones en estricto orden de antigüedad por fecha de nacimiento; independientemente de la jerarquía y del Instituto al que pertenece.

ART. 59º.- Excepcionalmente, se otorga el "Auxilio Mutua en Vida" por Caso Crítico de salud del Asociado, previa aprobación del Consejo Directivo y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

ART. 60º.- El "Auxilio Mutua por fallecimiento" se entrega a los beneficiarios del Asociado.

ART. 61º.- La Carta Mutua contiene la designación que el Asociado hace de sus beneficiarios. El Asociado debe entregar a la Secretaría de la SMMPP personalmente o a través de sus Comandos, su Carta Mutua debidamente firmada en sobre cerrado y legalizada por Notario Público. La Carta Mutua podrá ser renovada o ratificada tantas veces como estime conveniente el Asociado.

ART. 62º.- El pago de los Auxilios Mutuales se efectuará mediante cheques personales e intransferibles y firmados por el Presidente del Consejo Directivo y tesorero. Los poderes para cobrar el Auxilio Mutua que otorguen los beneficiarios que residen en el país serán fuera de registro. Los que residen en el extranjero lo extenderán ante el Cónsul del Perú.

ART. 63º.- El Auxilio Mutua del Asociado que no haya sido reclamado por los beneficiarios o por los herederos legales, transcurridos DIEZ (10) años, pasa a formar parte del Patrimonio de la SMMPP.

ART. 64º.- En caso de exceder la capacidad de pago por Auxilio Mutua por motivos de guerra, desastre o grave alteración del orden interno, que causare numerosos fallecimientos de Asociados, se convocará a Asamblea General Extraordinaria para analizar la situación y decidir la forma de acción a adoptar.

CAPITULO II: DE LOS PRESTAMOS

ART. 65°.- Los préstamos se otorgan de acuerdo al Reglamento y a los Acuerdos del Consejo Directivo.

ART. 66°.- Los préstamos son aprobados por el gerente. Los cheques son personales e intransferibles y son firmados por el Presidente del Consejo Directivo y el tesorero.

ART. 67°.- La amortización se efectúa mediante descuento en planilla por las Direcciones de Economía de los Institutos Armados y de la PNP, así como por la Caja de Pensiones Militar-Policial y excepcionalmente por pago personal del asociado.

TITULO VI: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SMMPP

ART. 68°.- La disolución de la SMMPP procede por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, tomando en cuenta las causales siguientes:

- a. Por fusión o incorporación a otra institución similar.
- b. Por pérdidas superiores a las DOS TERCERAS (2/3) partes del patrimonio social, que imposibiliten la realización de sus fines.
- c. Por no poder seguir funcionando de acuerdo al Estatuto.

En todos los casos se requiere previamente la opinión emitida por escrito por no menos del SETENTA (70%) por ciento de sus miembros, de acuerdo a lo especificado en el Reglamento.

ART. 69°.- En caso de disolución, la Junta Liquidadora nombrada por la Asamblea General efectúa la liquidación de la SMMPP, de acuerdo a ley.

ART. 70°.- Si la SMMPP se disolviera y liquidara, sus bienes pasan a la Institución o Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que persigan fines similares, designadas en la misma Asamblea General.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los reglamentos correspondientes serán aprobados por el Consejo Directivo dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la inscripción del presente Estatuto en la Oficina Registral correspondiente.